



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLVII	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021	NÚMERO 11 QUINTA SECCIÓN
------------	---	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

ACUERDO de la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que concede beneficios de carácter fiscal, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

GOBIERNO DEL ESTADO SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

ACUERDO de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, por el que concede beneficios de carácter fiscal, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular, inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

Al margen el logotipo oficial de la Secretaría, con una leyenda que dice: Secretaría de Planeación y Finanzas. Gobierno de Puebla.

MARÍA TERESA CASTRO CORRO, Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, en su Eje Especial denominado “Gobierno Democrático, Innovador y Transparente”, busca dotar de herramientas a las Instituciones de la Administración Pública para un correcto actuar, siendo efectivos y democráticos, en donde se propicie la participación ciudadana y se impidan los actos de corrupción, señalando en su Eje 1 “Política y Gobierno” Estrategia 2, como líneas de acción 1 y 2, impulsar el mayor aprovechamiento de los recursos públicos a partir de proyectos integrales y coordinados en las regiones del estado, así como, impulsar la recaudación de los ingresos públicos mediante esquemas de tributación eficientes que promuevan el cumplimiento voluntario y oportuno de obligaciones y minimicen la evasión fiscal.

Que el primer párrafo del artículo 10-E de la Ley de Coordinación Fiscal, dispone que las Entidades que estén adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal deberán llevar un Registro Estatal Vehicular, que se integrará con los datos de los vehículos que los contribuyentes inscriban o registren en la circunscripción territorial de cada entidad.

Que corresponde a las Autoridades Fiscales de esta Entidad Federativa establecer y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos a los que expida placas de circulación en su jurisdicción territorial, de conformidad con la Cláusula Décima Segunda del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Puebla, vigente.

Que los artículos 80 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Registro Estatal Vehicular es la base de datos relativa a los vehículos automotores, remolques, semirremolques y a sus propietarios, tenedores o usuarios, y en su caso, de los responsables solidarios, que se registren ante las autoridades competentes del Estado y 86 dispone en lo conducente que esta Dependencia como Autoridad Fiscal del Estado, en coordinación con las autoridades administrativas competentes, establecerá, integrará, administrará, controlará y mantendrá actualizado el Registro Estatal Vehicular.

Que la fracción LV del artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla faculta a la Secretaría de Planeación y Finanzas para establecer, integrar, administrar, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, de conformidad con sus respectivas atribuciones; asignar, expedir, entregar y sustituir las placas, calcomanías de identificación vehicular, tarjetas de circulación y demás documentos relativos a vehículos del servicio particular, previa revisión, verificación y autorización de la documentación del solicitante y cobro de los derechos correspondientes, haciendo constar electrónicamente en el respectivo sistema de control vehicular, todos los movimientos relacionados.

Que el tener un Registro Estatal Vehicular actualizado con los datos reales de los propietarios, tenedores o usuarios y, en su caso, de los responsables solidarios, de los vehículos que porten placas de circulación expedidas en esta Entidad Federativa y que cuentan con tarjeta de circulación, se traduce en mayor certeza y seguridad jurídica de los poblanos, salvaguardando así sus derechos patrimoniales.

Que previo a la implementación de un programa obligatorio de canje de placas de circulación en el Estado de Puebla, se ha considerado conveniente autorizar una etapa de canje voluntario de éstas, en la que se asignarán nuevas placas metálicas para los vehículos inscritos en el Registro Estatal Vehicular que no cuenten con placas con

el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que los poblanos que así lo consideren, realicen dicho trámite ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente.

Que la presente Administración considera viable otorgar un beneficio de carácter fiscal consistente en apoyar al contribuyente que realice el trámite materia de este instrumento en el plazo comprendido a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el veinte de diciembre del año en curso, con la reducción del 100% del pago de los derechos, precisados en el artículo 29, Apartado A, fracciones I, inciso d) y IV de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021, por los servicios del trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular y por la expedición de tarjeta de circulación inherente al trámite de canje de placas.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3, 13, primer párrafo, 24, 31, primer párrafo, fracción II, 33, primer párrafo, fracciones III, XI, XIV, LV y LXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 13, primer párrafo, fracción II y antepenúltimo párrafo y 41, primer párrafo, fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Puebla; 5 y 86 de la Ley de Hacienda para el Estado Libre y Soberano de Puebla; 124 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021; y 2, 6, primer párrafo, fracción I y 11, primer párrafo, fracciones I, XXX, XXXV, LXVI y XCIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDEN BENEFICIOS DE CARÁCTER FISCAL,
A FAVOR DE LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O USUARIOS DE VEHÍCULOS
QUE REALICEN EL CANJE VOLUNTARIO DE PLACAS DE CIRCULACIÓN
DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PRIVADO DEL SERVICIO PARTICULAR,
INSCRITOS EN EL REGISTRO ESTATAL VEHICULAR
DEL ESTADO DE PUEBLA**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. El presente Acuerdo tiene por objeto conceder beneficios de carácter fiscal consistentes en la reducción del 100% del pago de los derechos por los servicios de trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular y de la expedición de la tarjeta de circulación, a favor de los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que realicen el canje voluntario de placas de circulación de Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla.

SEGUNDA. Las personas físicas o morales que realicen el trámite materia del presente instrumento, recibirán los beneficios de carácter fiscal precisados en la disposición anterior, de conformidad con lo dispuesto en la fracción XIX del artículo 41 del Código Fiscal del Estado de Puebla, mismo que faculta a las Autoridades Fiscales del Estado para conceder subsidios, beneficios o estímulos fiscales.

TERCERA. Los propietarios, tenedores o usuarios, de los vehículos y en su caso, los responsables solidarios, que realicen el canje voluntario de placas de circulación de los Vehículos de Transporte Privado del Servicio Particular inscritos en el Registro Estatal Vehicular del Estado de Puebla, están obligados a cumplir con los términos y formalidades a que se refiere el presente Acuerdo.

CUARTA. Quedan exentos del trámite de canje voluntario de placas de circulación, los propietarios, tenedores o usuarios cuyos vehículos porten placas de circulación oficiales con el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; misma que se agrega como anexo único del presente Acuerdo.

QUINTA. El plazo para obtener los beneficios fiscales consistentes en la reducción del pago del 100% de los derechos por los servicios de trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular y de la expedición de la tarjeta de circulación a favor de los propietarios, tenedores o usuarios a que se refiere el presente instrumento, será a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y hasta el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

SEXTA. El canje voluntario de placas de circulación se llevará a cabo ante las Oficinas Recaudadoras y de Orientación y Asistencia al Contribuyente adscritas a la Secretaría de Planeación y Finanzas, previa cita que se obtenga a través del portal electrónico en internet <https://citasenlinea.puebla.gob.mx>.

SÉPTIMA. Los propietarios, tenedores o usuarios del vehículo por el que se realice el canje voluntario de placas de circulación o, en su caso, los responsables solidarios, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Acreditar su personalidad ante la autoridad fiscal;

a) Tratándose de personas físicas el trámite deberá realizarlo el propietario del vehículo.

En el supuesto de que el trámite se realice por tercera persona, ésta deberá acreditar su representación en los términos que establece el artículo 25 del Código Fiscal del Estado de Puebla.

b) Tratándose de personas morales, el trámite deberá realizarlo su representante legal.

II. Estar al corriente en el pago de las contribuciones vehiculares que se vinculen con la propiedad, tenencia, uso o prestación de servicios relacionadas con el vehículo de que se trate, causadas hasta el Ejercicio Fiscal 2021;

III. No tener créditos fiscales pendientes de pago, provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones;

IV. Presentar documento que acredite la propiedad del vehículo de que se trate;

V. En el caso de los vehículos de procedencia extranjera, acreditar con la documentación original correspondiente, la legal y definitiva estancia en el país;

VI. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del contribuyente o de su representante legal y, en su caso, la persona que comparezca ante la autoridad a realizar el trámite correspondiente;

VII. Presentar comprobante domiciliario a nombre del propietario del vehículo, en el que se describa el domicilio correspondiente a la circunscripción territorial del Estado de Puebla, el cual podrá ser alguno de los siguientes:

a) Recibo o estado de cuenta de servicios de luz, telefonía, Internet, televisión, gas natural o de agua y/o drenaje.

b) Estado de cuenta que proporcionen las instituciones del sistema financiero.

c) Recibo de pago o boleta de impuesto predial.

d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social, o

e) Contrato de arrendamiento acompañado del último recibo de pago de renta que cumpla con los requisitos fiscales.

Tratándose de personas físicas, cuando el comprobante de domicilio se encuentre expedido a nombre de persona diversa al propietario del vehículo, la autoridad competente podrá aceptarlo siempre y cuando en la identificación oficial vigente con fotografía, de dicho propietario, se observe que los datos del Estado y Municipio corresponden a esta Entidad Federativa.

VIII. Devolver el juego de placas de circulación que porte actualmente el vehículo, a excepción de remolques y motocicletas, caso en el que entregará una placa;

En el supuesto de robo o extravío de una o ambas placas de circulación, el contribuyente o su representante legal deberán exhibir en original y copia la Constancia expedida por el Ministerio Público que conozca de éstos, y en su caso la placa de circulación restante.

IX. Las personas morales y las personas físicas con actividad empresarial deberán proporcionar la clave del Registro Federal de Contribuyentes;

Las personas físicas señalarán la Clave Única del Registro de Población, salvo que esté contenida en la credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral y ésta sea igual a la que se encuentre contenida en el Registro Estatal Vehicular.

X. Señalar una dirección de correo electrónico y un número telefónico;

XI. Para el caso de autos antiguos deberá presentar el certificado o dictamen de Acreditación de Originalidad de Auto Antiguo;

En este supuesto se aceptará el certificado o dictamen que se presentó al momento de la expedición de placas de auto antiguo únicamente si se trata del propietario que se encuentra en el Registro Estatal Vehicular, sin importar la fecha de expedición.

XII. Tratándose de los vehículos en los que se transportan a personas con discapacidad, se deberá acreditar la discapacidad con la documentación oficial correspondiente;

Se aceptará el certificado médico que presentó el interesado al momento del trámite de expedición de placas de discapacidad, solo si se trata del propietario que se tiene dado de alta en el Registro Estatal Vehicular.

XIII. En los casos de vehículos destinados al uso de servicio mercantil distinto al de taxi, deberán presentar el tarjetón vigente, y

XIV. Realizar el pago de los derechos por los servicios de canje de placas de circulación de conformidad con las cuotas establecidas en el artículo 29, Apartado A, fracción I de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2021.

OCTAVA. No serán sujetos de los beneficios fiscales consistentes en la reducción del 100% del pago de los derechos por los servicios del trámite de baja de placas de circulación del Registro Estatal Vehicular, ni de la expedición de la tarjeta de circulación aquellos propietarios, tenedores o usuarios de vehículos que se ubiquen en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Se realice la inscripción o alta en el Registro Estatal Vehicular, de vehículos nuevos o usados;

II. Se solicite reposición o canje de placas de circulación de unidades que porten placas oficiales con el último diseño autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por alguna de las razones que a continuación se enlistan:

a) Deterioro, robo, extravío.

b) Cambio de modalidad del vehículo.

c) Cambio de dígito numérico.

III. No se realice el pago de los créditos fiscales provenientes de sanciones por no respetar los límites de velocidad establecidos para las vías públicas en las que se encuentre cualquier dispositivo o medio tecnológico de captación de infracciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, entrará en vigor al día siguiente de su publicación y estará vigente hasta el veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. El presente Acuerdo no limita a los contribuyentes a acceder a otros beneficios establecidos en los Programas Gubernamentales o en las leyes fiscales del Estado.

TERCERO. Se dejan sin efectos todas las disposiciones administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente Acuerdo será de aplicación estricta para las Autoridades Fiscales estatales de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Dado en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno. La Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Puebla. **C. MARÍA TERESA CASTRO CORRO.** Rúbrica.

ANEXO

